

Que reforma y adiciona el artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, Diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío, perteneciente a esta LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Instituto de los Mexicanos en el Exterior estima que en la actualidad hay [más de] 12 millones 27 mil mexicanas y mexicanos que viven fuera del país. El 97.33 por ciento radica en los Estados Unidos de América.¹

Desde el año 2006 se inició un cambio que innovaría las elecciones en nuestro país dentro del cual se destaca la inclusión del voto de nuestros connacionales en el extranjero; dando apertura a una nueva ventana de oportunidades para que los mexicanos que residen en el exterior tengan voz y voto para elegir al mandatario que represente su país de origen, de los senadores y de la jefatura de gobierno de la Ciudad de México y las gubernaturas de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán.

Pasando a expandir los derechos de los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero, de acuerdo con el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 2o, en su inciso a)**, dispone lo siguiente;

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales

En ese sentido ninguna persona podrá ser impedida en ejercer sus derechos político-electorales aun si las autoridades competentes actuaban conforme a sus funciones oficiales.

Así pues, abordamos el siguiente artículo del pacto ya mencionado, siendo el 3o que nos indica lo siguiente: “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.”²

Lo anterior, refuerza el respecto a los derechos político-electorales de los migrantes mexicanos residentes en el extranjero.

De igual manera podemos relacionar estos artículos con el numeral 25 del reiteradamente nombrado pacto en donde nos dicta lo siguiente;

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Como también podemos hacer uso de la **Convención Americana de Derechos Humanos** en su **artículo 23, numeral 1, inciso a) y b) ;**

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar **en la dirección de los asuntos públicos** , directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos **en elecciones periódicas auténticas** , realizadas por sufragio **universal e igual** y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y (...)³

En ese tenor, se observa que no deben existir obstáculos que impidan ejercer de manera plena los derechos políticos plenos de los mexicanos en el exterior, así que se estima que, el que no esté en la credencial del elector de nuestros connacionales el municipio de origen claramente imposibilita que en el futuro puedan votar en elecciones municipales.

Por ello, la iniciativa busca avanzar en el cumplimiento de los deberes del legislativo para garantizar los derechos político-electorales de los mexicanos residentes en el exterior haciendo la siguiente modificación al inciso a) del artículo 156, a fin de incorporar que en las credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional de Electores que se entregan en el extranjero, además de incluir el país y estado de origen, también se indique el municipio, tal y como a continuación se indica:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 156 a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano.	ARTÍCULO 156 a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen, la entidad federativa y el municipio de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa y el municipio de nacimiento del progenitor
Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;	mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el inciso a) del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales .

Artículo Único. Se reforma el inciso a) del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 156

1. [...]

Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen, la entidad federativa **y el municipio** de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa **y el municipio** de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;

al i) [...]

2. [...]

a) al e) [...]

Transitorios

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. Instituto Nacional Electoral. (s.f.) "Mexicanas/os residentes en el extranjero ¿Quién puede votar en México?". Disponible en <https://igualdad.ine.mx/igualdad/mexicanos-residentes-en-el-extranjero/>

2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 2°, 3° y 25°, 23 de Marzo de 1976 Disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf

3. Convención Americana de Derechos Humanos. Artículos 23° y 64.1°, 18 de Julio de 1978 Disponible en [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf)

[MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf)

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre del 2022

Diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío (rúbrica)